

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 10

13 de enero de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Miguel A. Muñiz Torres y Doña Graciela Echevarría Caraballo, a los fines de permitir la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número nueve (9), localizado en el Bo. Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de siete cuerdas con seis mil ciento treinta y nueve diezmilésimas de otra (7.6139), equivalentes a veintinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (29,925.73). Con lindes por el NORTE con la parcelas número nueve A (9-A); por el SUR con el camino municipal; por el ESTE con la parcela número diez (10) y por el oeste con la parcela ocho A (8-A).

Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 80 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez el día 25 de agosto de 1999, en San Juan de Puerto Rico. Posteriormente, se solicitó la segregación de un solar para otorgar la titularidad de un predio de terreno donde ubica la residencia de un familiar. Dicha segregación fue autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Centro de Servicios de Ponce el día 11 de agosto de 2005.

En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación
- 2 proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e

1 indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de
2 julio de 1974, según enmendada, incluida en la Escritura Núm. ochenta (80) de 25 de 3 de
3 noviembre de 1998, otorgada ante la notario Emma Janisae Romero Sánchez, de la Finca
4 Núm. 12,595, inscripción primera, al Folio 203 del Tomo 278 de Utuado, correspondiente a
5 la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de
6 Adjuntas, PR, adquirida por Don Miguel A. Muñiz Torres y Doña Graciela Echevarría
7 Caraballo en calidad de usufructo, y posteriormente como titular, mediante Certificación de
8 Título otorgada el 12 de noviembre de 1982 y la Certificación otorgada el 23 de noviembre de
9 1998, respectivamente. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el
10 caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005 por la
11 Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

12 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
13 su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Com. de Agricultores

22 febrero 09

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO		
Copias	P. S.	_____
5	R. C. S.	10
Copias	R. del S.	_____
Copias	R. Conc. S.	_____
Copias	P. C.	_____
Copias	R. C. C.	_____
Copias	R. Conc. C.	_____
<u>cuatro instancias</u>		
05:11 AM 23 JAN 09		

FOR: *FRRC*

cm 87

Recibido
FECHA: 23/01/09

SEN. LUIS A. BERDIEL RIVERA



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 APR 16 PM 5:24

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1^{era.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

MOCIÓN

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Resoluciones Conjuntas del Senado: 9, 10, y 64.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, 16 de abril de 2009.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

27 abril 09

HON. LUIS A. BERDIEL RIVERA
PRESIDENTE
COMISION DE AGRICULTURA
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. _____ R. del S. _____

R. C. del S. 9 y 10 R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- Referida a su Comisión electrónico Relevada de su Comisión
- Retirada por su autor físico Devuelto informe a su Comisión
(Favor retirar del registro)
- Sobreseída por: Se retira informe
- Se desiste de conferencia Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: 20 julio 09 Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Madeline

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 DE JUNIO DE 2009

INFORME POSITIVO

R. C. del S. 10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R.C. del S. 10**, según fuera referida, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Positivo, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**. La medida lee:

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo, a los fines de permitir la segregación autorizada en el caso número 043LS-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Programa de Fincas Familiares, fue creado por virtud de la Ley 5 de 7 de diciembre de 1966. La política pública establecida en dicho estatuto es una de carácter social mas que económica, y citamos:

“Se crea un programa para promover y estimular el uso intenso de la tierra y el desarrollo de actividades que propendan al disfrute de la vida rural mediante la creación de fincas que permitan a las personas que las explotan alcanzar un nivel de vida adecuado, ya sea como único ingresos o como ingreso suplementario, y mediante el desarrollo y establecimiento de

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

09 JUN 15 PM 3:43

facilidades, actividades y servicios públicos y privadas necesarias para el bienestar de los habitantes de la ruralía.”¹

Las personas interesadas podían adquirir sus fincas mediante venta o permuta², arrendamiento³, o usufructo vitalicio⁴; negocios jurídicos que eran realizados con el Secretario de Agricultura. Posteriormente, con la aprobación de la Ley 63 de 30 de mayo de 1973, el programa pasó a ser administrado por la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR), por lo que la facultad para realizar los mencionados negocios jurídicos recayó en el Director Ejecutivo de la corporación. Para el 1974, se aprobó la Ley 107 de 3 de julio para enmendar la Ley 5, supra, y así establecer las restricciones de indivisión y preservación para uso agrícola de los terrenos que se obtuvieran a través del Programa. De igual manera, la ley estableció unas excepciones a dichas restricciones entre las cuales esta la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar los mencionados terrenos de las restricciones establecidas.

Utilizando las prerrogativas que le confiere la Ley 107, supra, el autor de la presente medida propone la liberación de las restricciones impuestas a la finca marcada con el número nueve (9) de la finca denominada Llinás, localizada en el barrio Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico; limitándose dicha liberación a un solar cuya segregación fue autorizada en el caso número 04LS7-00000-4102, mediante resolución emitida por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

¹ 28 LPRA 581

² 28 LPRA 582(5)

³ 28 LPRA 582(2)

⁴ 28 LPRA 584

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la presente medida se solicitaron memoriales a la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Departamento de Justicia y a la Corporación de Desarrollo Rural. También se llevó a cabo una vista ocular en la finca objeto de la medida que tuvo lugar el sábado, 4 de abril del corriente.

Se consultó este caso particular a la Corporación para el Desarrollo Rural y su Directora Ejecutiva Auxiliar, Agro. Dorally Rivera Martínez y el personal de la Comisión discutieron con los compañeros senadores que participaron en la vista ocular realizada en la finca los siguientes datos:

- El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo, poseyeron como usufructuarios la finca o parcela número nueve (9) identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás, localizado en el barrio Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico; bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico.
- Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su título de dominio de manera plena, mediante Certificación de Título, otorgada el veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).
- Mediante la escritura número ochenta (80), sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada el veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la notario Emma Janisae Romero Sánchez, la Corporación para el

Desarrollo Rural le concedió a este matrimonio la liberación de la restricción sobre venta.

- Posteriormente, para el año 2004, el señor Miguel A. Muñiz Torres, sometió a la consideración de la Administración de Reglamento y Permisos (ARPE), una solicitud para la aprobación de la segregación de dos solares o lotes con cabidas respectivamente de 799.9986 y 616.7654, metros cuadrados. Este caso fue radicado bajo el número 04LS7-00000-04102.
- En el lote propuesto número uno (1) existe una estructura dedicada a vivienda con los servicios básicos instalados, propiedad de la señora Luz Neida Muñiz Torres, hermana del señor Miguel A. Muñiz Torres. El lote propuesto número dos (2) se encuentra vacante. Las segregaciones propuestas fueron autorizadas por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), mediante resolución emitida el ocho (8) de agosto de dos mil cinco (2005).
- Por no poseer otro lugar donde vivir, el señor Miguel A. Muñiz Torres, hace varias décadas, autorizó a su hermana a construir su residencia dentro de los límites de la parcela número nueve (9).
- No puede solicitarse la segregación del relacionado solar bajo la Ley por no ser la señora Luz Neida Muñiz Torres, hija del primer titular.
- Se puede autorizar la división de un solar de 800 metros cuadrados en el área donde ubica la residencia de la señora Luz Neida Muñiz Torres, manteniendo el remanente de la finca como indivisible y con uso agrícola.
- El solar propuesto ya no es apropiado para el desarrollo agrícola ya que sobre el mismo ubica una estructura de carácter permanente.

CB

- El solar propuesto no crea ni ocasiona demandas innecesarias y excesivas por servicios públicos, ya que el mismo los posee.
- El solar propuesto no contiene ni presenta áreas que requieran la preservación de su flora o fauna u otros recursos de interés público.
- El solar propuesto no tiende a crear presiones para que se permita el futuro desarrollo urbano de terrenos de alto valor agrícola, ya que se trata de un caso aislado de un solo solar.
- La segregación del solar propuesto no afectaría el potencial agrícola del resto de la finca.
- Una vez segregado el solar según autorizado por ARPE,



Es menester aclarar y dejar consignado que la medida tal y como está presentada pudiera entenderse que pretende liberar la totalidad de la finca de las condiciones y restricciones de indivisibilidad y uso agrícola. No es así. La medida busca ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107, supra, únicamente en cuanto al solar donde reside la señora Luz Neida Muñiz Torres, autorizada por ARPE en el caso 04LS700000.04102. Debe conservarse las condiciones y restricciones de indivisión y uso agrícola originalmente impuestas al remanente de la finca o parcela número 9 objeto del presente caso.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, la Comisión que suscribe, evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación del presente

proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

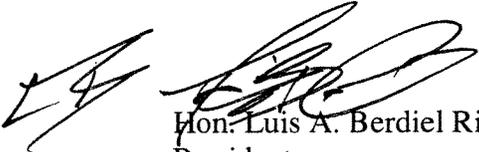
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión de Agricultura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma, **no tendría** un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 10, recomienda su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido.



Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 10

13 de enero de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Miguel A. Muñiz Torres y Doña Graciela Echevarría Caraballo; ~~a los fines de permitir la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número nueve (9), localizado en el Bo. Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de siete cuerdas con seis mil ciento treinta y nueve diezmilésimas de otra (7.6139), equivalentes a veintinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (29,925.73). Con lindes por el NORTE con la parcelas número nueve A (9-A); por el SUR con el camino municipal; por el ESTE con la parcela número diez (10) y por el oeste con la parcela ocho A (8-A).

Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 80 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez el día 25 de agosto de 1999, en San Juan de Puerto Rico. Posteriormente, se solicitó la segregación de un solar para otorgar la titularidad de un predio de terreno donde ubica la residencia de un familiar. Dicha segregación fue autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Centro de Servicios de Ponce el día 11 de agosto de 2005.

En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación
- 2 proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e

1 indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de
2 julio de 1974, según enmendada, ~~incluida en la Escritura Núm. ochenta (80) de 25 de 3 de~~
3 ~~noviembre de 1998, otorgada ante la notario Emma Janisae Romero Sánchez, de la Finca~~
4 ~~Núm. 12,595, inscripción primera, al Folio 203 del Tomo 278 de Utuado, correspondiente a~~
5 ~~la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de~~
6 ~~Adjuntas, PR, adquirida por Don Miguel A. Muñiz Torres y Doña Graciela Echevarría~~
7 ~~Caraballo en calidad de usufructo, y posteriormente como titular, mediante Certificación de~~
8 ~~Título otorgada el 12 de noviembre de 1982 y la Certificación otorgada el 23 de noviembre de~~
9 ~~1998, respectivamente. de la Parcela Núm. 9 de la denominada Llinás, localizada en el~~
10 ~~Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Miguel A. Muñiz~~
11 ~~Torres y Doña Graciela Echevarría Caraballo.~~ La presente autorización se limita a la
12 segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11
13 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

14 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
15 su aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

15-junio-09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS	RCS 10	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
-----------	------------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS ✓	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
✓			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Manuel A. Torres Nieves

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Tramitado por: *J. Arias*

Vimary Andino (Tramites)

From: William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Monday, June 15, 2009 4:05 PM
To: Vimary Andino (Tramites)
Cc: Enrique San Miguel (Com. Reglas y Calendario); Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)
Subject: NOTIFICACION DE RECIBO: RC del S 10
Attachments: image001.jpg

NOTIFICACION DE RECIBO

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía Correo Electrónico el siguiente Informe:

RC del S 10

WILLIAM MORALES, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
HON. ROBERTO A. ARANGO
PRESIDENTE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN 15 PM 5:41

15 de junio de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre la **RC del S 10**, acompañado de un informe con enmiendas de la **Comisión de Agricultura**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del 16 de junio de **2009**.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
R. C. del S. 0010 Medida
Resultado 28X0X0X2 Aprobada

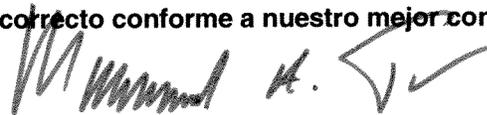
en la votación número 1 efectuada el martes, 16 de junio de 2009.

Generado el martes, 16 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

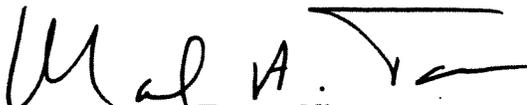
16-jun-2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO la Resolución Conjunta del Senado 10 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,


Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA R. C. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE JUNIO DE 2009)**

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 10

13 de enero de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Miguel A. Muñiz Torres y Doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número nueve (9), localizado en el Bo. Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de siete cuerdas con seis mil ciento treinta y nueve diezmilésimas de otra (7.6139), equivalentes a veintinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (29,925.73). Con lindes por el NORTE con la parcelas número nueve A (9-A); por el SUR con el camino municipal; por el ESTE con la parcela número diez (10) y por el Oeste con la parcela ocho A (8-A).

Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 80 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez el día 25 de agosto de 1999, en San Juan de Puerto Rico. Posteriormente, se solicitó la segregación de un solar para otorgar la titularidad de un predio de terreno donde ubica la residencia de un familiar. Dicha segregación fue autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Centro de Servicios de Ponce, el día 11 de agosto de 2005.

En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación
2 proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e
3 indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de
4 julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la denominada Llinás, localizada
5 en el Barrio Guayo del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Miguel A. Muñiz

1 Torres y Doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la
2 segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11
3 de agosto de 2005 por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

4 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

19 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **sin** enmiendas la **R. C. del S. 10**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

09 JUN 27 PM 3:14

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION R. CONJ. DEL SENADO

(R. C. del S. 10)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo, ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número nueve (9), localizado en el Bo. Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de siete cuerdas con seis mil ciento treinta y nueve diezmilésimas de otra (7.6139), equivalentes a veintinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (29,925.73). Con lindes por el NORTE con la parcelas número nueve A (9-A); por el SUR con el camino municipal; por el ESTE con la parcela número diez (10), y por el Oeste con la parcela ocho A (8-A).

Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 80 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez, el día 25 de agosto de 1999, en San Juan de Puerto Rico. Posteriormente, se solicitó la segregación de un solar para otorgar la titularidad de un predio de terreno donde ubica la residencia

de un familiar. Dicha segregación fue autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Centro de Servicios de Ponce, el día 11 de agosto de 2005.

En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad, cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

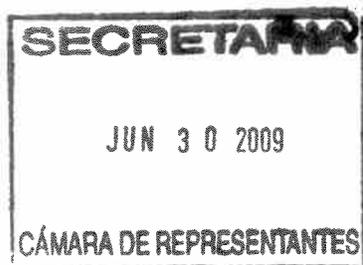
30 JUN 2009

SEÑOR:

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado la**

R. C. del S. 10

que le envío para su acción correspondiente.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves". The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA R. C. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

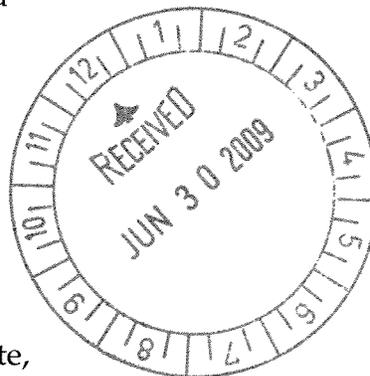
OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado la

R. C. del S. 10

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

**Hon. Presidente del Senado
El Capitolio**

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia de la **Resolución Conjunta del Senado 10**, según aprobada por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Yolanda Rodríguez
FECHA: 7/7/09
HORA: 1:50 PM



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

28 de julio de 2009

09 JUL 31 AM 10:42

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Firma]

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 27 de julio de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 10, aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

RESOLUCIÓN: Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

(R. C. del S. 10)

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 83 27 DE JULIO DE 2009

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo, ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número nueve (9), localizado en el Bo. Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de siete cuerdas con seis mil ciento treinta y nueve diezmilésimas de otra (7.6139), equivalentes a veintinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (29,925.73). Con lindes por el NORTE con la parcelas número nueve A (9-A); por el SUR con el camino municipal; por el ESTE con la parcela número diez (10), y por el Oeste con la parcela ocho A (8-A).

Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 80 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez, el día 25 de agosto de

1999, en San Juan de Puerto Rico. Posteriormente, se solicitó la segregación de un solar para otorgar la titularidad de un predio de terreno donde ubica la residencia de un familiar. Dicha segregación fue autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Centro de Servicios de Ponce, el día 11 de agosto de 2005.

En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad, cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.